

La regulación del coeficiente de recursos propios en las Cajas de Ahorros españolas

¿Convergencia o efectividad?

VÍCTOR E. BARRIOS PÉREZ*

En las dos últimas décadas se ha producido un intenso proceso de capitalización de las cajas de ahorros españolas que ha coincidido, desde 1985, con un endurecimiento de la legislación bancaria de control de recursos propios. En este marco de referencia cabe preguntarse si esta regulación indujo a estas entidades a incrementar sus cocientes de capital, hasta el punto de que éstos alcanzasen niveles superiores a los que habrían mantenido en caso de no haber existido la misma. Con ese objetivo, en este trabajo se analiza la efectividad de la regulación de capital proponiendo, para ello, diversos métodos empíricos basados en el estudio del proceso de convergencia de los cocientes de capital de las cajas de ahorros españolas desde sus posiciones corrientes hasta los niveles mínimos exigidos.

Palabras clave: cajas de ahorros, entidades de capitalización, recursos propios, coeficientes bancarios obligatorios.

Clasificación JEL: G21, G28.



COLABORACIONES

1. Introducción

En la literatura financiera reciente se han desarrollado diversos argumentos teóricos (1) que confirman la hipótesis de que la estructura de capital de las empresas bancarias viene condicionada tanto por la presión de las fuerzas del mer-

cado como por el marco regulador, si bien esta es una cuestión que debe ser avalada desde el punto de vista empírico.

Como indican Jackson y otros (1999) la literatura empírica sobre efectividad de las exigencias de capital mínimo no ha conseguido demostrar de forma concluyente que este tipo de normativa conduzca a las entidades bancarias a mantener cocientes de capital superiores a los que en otro caso se hubiesen mantenido. No obstante, sí hay una amplia evidencia de que, tras la introducción de estos requisitos de capital, las entidades con cocientes de capital inferiores al mínimo exigido han incrementado sus cocientes de capital más rápidamente que el de las entidades más capitalizadas. Basándonos en este resultado podemos deducir que, si bien es una condición necesaria para que la regulación de capital sea efectiva que

* Departamento de Análisis Económico. Universidad de Valencia.

Deseo agradecer a Antonio Argandoña, Santiago Carbó, Román Ferrer, Ignacio Mauleón, José Miguel Rodríguez, Ezequiel Uriel, y especialmente a Francisco Pérez sus comentarios a la primera versión de este trabajo. Los posibles errores son exclusivamente imputables al autor. También deseo expresar mi agradecimiento al Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III de Madrid y al *Institut de Recherches Economiques et Sociales de la Université Catholique de Louvain* las facilidades y la hospitalidad ofrecidas durante la realización de este proyecto. Este trabajo ha sido realizado gracias a la financiación concedida por la Conselleria de Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y por la Universidad de Valencia.

(1) Véanse RODRIGUEZ FERNANDEZ (1991) y SANTOS (1999).

exista un proceso de convergencia hacia los mínimos exigidos, no es una condición suficiente, pues, además, deberá demostrarse que efectivamente la regulación de capital es un determinante fundamental de las demandas de capital de las empresas bancarias. Esto no niega el hecho de que las fuerzas del mercado puedan incidir en sus decisiones de capitalización, pero la evolución de sus cocientes de capital no puede, en absoluto, ser explicada sin hacer mención a la regulación (2).

Siguiendo el planteamiento anterior, el objetivo de nuestro trabajo va a consistir en contrastar empíricamente si la reforma bancaria española sobre coeficientes de capital mínimo de 1985 (Ley 13/1985, de 25 de mayo, y el Real Decreto 1370/1985) fue efectiva para las cajas de ahorros españolas. Esta normativa introdujo como novedad que las entidades debían mantener un volumen suficiente de recursos propios sobre las inversiones realizadas y los riesgos asumidos y no sobre los recursos ajenos, como sucedía anteriormente. En concreto, esta legislación se articuló en torno a un doble sistema de coeficientes de recursos propios que debían cumplirse simultáneamente: *un coeficiente de recursos propios genérico* definido como el porcentaje mínimo que debían representar los recursos propios sobre los activos reales y financieros de las entidades bancarias y, *un coeficiente de recursos selectivo o específico*, definido como el cociente mínimo entre los recursos propios y la suma de activos ajustados según categorías de riesgo.

Desde el punto de vista metodológico el artículo presenta diversas técnicas empíricas relativas al estudio de la efectividad de la regulación de capital en las cajas de ahorros españolas, obteniéndose como resultado fundamental de todas ellas que la regulación de capital de 1985 sí ha incidido de forma importante en las decisiones de capitalización de las cajas de ahorros españolas.

(2) Por demandas de capital de mercado entendemos las que tienen su origen en las decisiones de carácter estratégico de las empresas bancarias o en la evolución de las condiciones macroeconómicas. Como contrapunto de éstas estarían las que responden de forma directa o indirecta a los requisitos de capital mínimo, al margen de que posteriormente puedan originar una mayor disciplina del mercado, en la línea indicada por JACKSON y otros (*op. cit.*).

El artículo se organiza de la forma siguiente. En el apartado segundo se plantea la problemática de la regulación de capital como una disyuntiva entre dos conceptos: el de la convergencia hacia los niveles exigidos y el de la efectividad de la regulación de capital. Además, se presentarán diversos conceptos necesarios para realizar el análisis estadístico posterior. En el apartado tercero se realizan diversos análisis empíricos que, partiendo del examen del proceso de convergencia de los cocientes de capital de las cajas de ahorros españolas desde sus posiciones corrientes hasta los niveles exigidos, nos permitirán determinar en qué medida las demandas de capital de estas entidades son una respuesta a la interferencia reguladora o a la presión de las fuerzas del mercado. En el último apartado se presentan las principales conclusiones del trabajo.

2. La regulación de coeficientes mínimos de recursos propios: ¿convergencia o efectividad?

En la literatura financiera tradicional se ha considerado en numerosas ocasiones que una regulación de capital era efectiva si conseguía que los cocientes de capital de las entidades bancarias que inicialmente no hacían frente a los requerimientos se elevaran hasta superar los mínimos exigidos. Sin embargo, este concepto de efectividad de la regulación basado en la convergencia de los cocientes de capital hacia la norma impuesta puede resultar insuficiente si consideramos que muchas de las entidades analizadas pueden estar manteniendo cocientes de capital óptimo de mercado superiores al requerido, con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor de la normativa. En este contexto, si bien es cierto que la regulación alcanza su objetivo, no lo es menos el que la restricción de capital no ha sido operativa para la mayoría de las entidades.

Desde otro punto de vista, si la regulación de capital fuese un determinante fundamental de las decisiones de capital de las cajas de ahorros españolas, uno debería esperar que aunque inicialmente hubiesen grandes discrepancias entre los cocientes de capital de las distintas entidades éstas se redujeran sustancialmente tras el estable-



COLABORACIONES

cimiento de la normativa. Esto nos indicaría que la totalidad de las instituciones bancarias, ante la presión reguladora, mantendrían no sólo el mínimo requerido, sino *una holgura o colchón de capital* por un motivo de precaución ante posibles contingencias, no existiendo, por tanto, importantes divergencias entre sus cocientes de capital.

El objetivo perseguido en este artículo apunta en la línea antes señalada de no limitarse a examinar la aproximación de los cocientes de capital hacia el estándar regulador, sino de estudiar en profundidad si los cocientes de capital de las cajas de ahorros españolas responden a la presión de la regulación. Con esta finalidad, se analiza el proceso de adaptación de estas empresas a la legislación bancaria de recursos propios de 1985.

Tomando como período de referencia 1985, año de entrada en vigor de la normativa, se procede a investigar si las entidades que no hacían frente a estos nuevos requerimientos de capital en 1982 (*cajas de capital insuficiente*) se han ido ajustando paulatinamente a los niveles exigidos (3). No obstante, aunque este proceso de convergencia hacia el estándar regulador se haya dado durante el período de estudio esto no nos permitirá concluir que la regulación de capital es efectiva. Para ello, adicionalmente, deberán darse las siguientes condiciones:

a) La disparidad entre los cocientes de capital de las *cajas de capital insuficiente* y el de aquellas que ya cumplían la regulación (*cajas de capital suficiente*) se reduce tras la implantación de la normativa y,

b) los cocientes de capital de ambos grupos tienden a situarse en un entorno próximo pero superior al mínimo exigido en una magnitud que denominaremos *holgura o colchón de capital*, excedente que permitirá a estas entidades, cuya fuente principal de generación de fondos propios son las reservas, garantizar su solvencia en coyunturas desfavorables. De este modo, la existencia de la holgura impedirá que el cociente de capital se sitúe por debajo de la regulación y haya que incurrir en costes de penalización.

Estrictamente, se entiende por *entidades de capital insuficiente* aquellas que presentaban en 1982

(3) Una definición de entidades de capital insuficiente similar a la aquí recogida se encuentra en KEELEY (1988).

cocientes de capital inferiores a los niveles exigidos, a partir de 1987, en la normativa de 1985. Esto supone englobar en esta categoría a todas las entidades cuyo cociente de capital es inferior al máximo establecido entre el coeficiente genérico (5 por 100 desde 1987) y el selectivo, de acuerdo a las ponderaciones de los activos arriesgados desde 1987. En particular, para cada entidad se estima el volumen de recursos propios mínimo necesario para cubrir las exigencias del coeficiente específico. Si el cociente entre esta magnitud y el activo de la empresa superan al determinado por el coeficiente genérico, este valor será el que figurará como nivel exigido (4). Las restantes entidades aparecerán agrupadas en la agrupación de *cajas de capital suficiente*.

Se ha elegido 1982 como año de referencia para efectuar la separación entre ambas clasificaciones y no 1983 ni 1984 puesto que al estar estas últimas fechas más próximas a la entrada en vigor de la normativa, era previsible que las entidades tuviesen conocimiento de ello, ensombreciendo este hecho las posibles estimaciones del cociente de capital óptimo de mercado de las empresas bancarias en ausencia de presión reguladora.

La muestra seleccionada incluye a las mismas cajas a lo largo de todo el período muestral, es decir, es un pool completo de datos constituido por 74 cajas de ahorros españolas que mantienen plena actividad durante el período 1982-1988, ambos años inclusive. Para obtener ese resultado en el caso de las cajas sujetas a procesos de fusión se han agregado los estados contables de las entidades prefusionadas (5). La variable cociente de capital empleada en los análisis empíricos posteriores se define como la relación entre los recursos propios de la entidad y su volumen de inversiones reales y financieras netas de amortizaciones (6).

(4) Una explicación más detallada sobre la construcción de este coeficiente regulador puede encontrarse en BARRIOS y BLANCO (2000).

(5) Los procesos de fusión durante este período fueron poco numerosos (5 en total) y de escasa importancia relativa para el sistema.

(6) Recursos propios = Fondo de dotación + Reservas efectivas y expresas (Pérdidas del ejercicio corriente y anteriores pendientes de aplicación + Fondo de la obra benéfico social + Financiación subordinada (hasta el límite máximo del 30 por 100 de la totalidad de los recursos propios incluida la financiación subordinada) + Beneficios destinados a reservas.

Inversiones reales y financieras = activo patrimonial neto de provisiones específicas y amortizaciones – pérdidas corrientes y pendientes de aplicación y cuentas de periodificación.



COLABORACIONES

CUADRO 1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CAJAS DE AHORROS EN 1982			
Características	Capital insuficiente (1)	Capital suficiente (2)	Diferencia (2) - (1)
Número de entidades.....	38	36	-2
Cociente capital sobre activos promedio	3,97 (0,81)	7,40 (2,06)	3,43 (0,37)*
Capital promedio (millones de pesetas) ..	2438 (3001)	8378 (16050)	5940 (2719)*
Activo promedio (millones de pesetas) ...	57722 (63067)	108033 (166616)	50311 (29594)
Coefficiente regulador promedio.....	5,20 (0,30)	5,17 (0,26)	-0,03 (0,07)

Nota: (a) El cociente de capital promedio aparece definido en porcentajes. (b) El coeficiente regulador se define como el valor promedio entre el máximo del coeficiente genérico (5%) y el coeficiente selectivo de las entidades bancarias analizadas. (c) Desviación estándar entre paréntesis. (d) La desviación estándar de la diferencia de medias es obtenida a los efectos de aplicar posteriormente el estadístico t-student en el caso de comparación de medias de muestras independientes pero con varianzas desiguales; * = significativa al 5%. Fuente: Elaboración propia.

Elegimos 1988 como período final de la muestra con el objetivo de excluir de la misma todas las fusiones posteriores a esta fecha y que han afectado especialmente a las cajas de ahorros españolas entre 1989 y 1991. La normativa vigente en esas fechas permitía que las plusvalías nacidas de los procesos de fusión pudiesen ser destinadas a reservas de revalorización de activos. Esto sesgaba al alza los cocientes de capital sin permitir discriminar en qué medida estas reservas de revalorización eran una respuesta de las entidades a la interferencia reguladora o un resultado de las decisiones estratégicas de las empresas bancarias. Este es el caso de las cajas de ahorros españolas que, tras la entrada en vigor del Real Decreto sobre libertad de expansión y capacidad operativa en todo el territorio nacional (RD 1582/1989 de 29 de diciembre) pudieron haber optado por proteger su presencia en las plazas financieras que les eran propias fusionándose con otras cajas de su entorno más próximo. Para evitar esta posible imprecisión se ha decidido restringir el periodo muestral a los años aquí analizados.

Otra razón que apoyaría nuestra elección de 1988 como período final de estudio y no con anterioridad se debe al hecho de que en este año finaliza el periodo transitorio de adaptación a la normativa de recursos propios por lo que todas estas entidades deberían cumplir los niveles requeridos (7).

Si bien la limitación del período de estudio a los años indicados reduce la información disponi-

(7) Aunque existe de hecho un segundo período transitorio, éste requería de una autorización previa del Banco de España, adquiriendo, por tanto, un carácter de mayor excepcionalidad.

ble tiene la ventaja de permitirnos ser más categóricos en nuestras conclusiones sobre la efectividad de la regulación de capital de 1985 en el caso de que este resultado sea confirmado por nuestros datos.

3. Análisis de la efectividad de la regulación de capital en el caso de las cajas de ahorros españolas (8)

3.1. Estudio de la convergencia de los cocientes de capital

Antes de analizar el proceso de convergencia de *cajas de capital insuficiente y suficiente* a los mínimos exigidos en la normativa de recursos propios, en el Cuadro 1 se presentan las características de ambos grupos de entidades en 1982. De las cajas objeto de estudio el 51 por 100 mantienen cocientes de capital inferiores al mínimo regulado. Por otra parte, la distancia, estadísticamente significativa, entre los cocientes de capital de ambos subgrupos de población se sitúa alrededor del 3,5 por 100. Por último, de la observación de los resultados puede decirse que *las cajas de capital insuficiente* tienen un tamaño medio inferior a las de la otra clasificación. Esto es importante, pues una crisis bancaria que afecte a las entidades de mayor dimensión genera un mayor riesgo sistémico y mayores externalidades negativas en el sistema.

La evolución en el tiempo de los cocientes de capital promedio para ambas clasificaciones aparece recogida en el Cuadro 2 y Gráfico 1.

Respecto al cociente de capital promedio de *las cajas de capital insuficiente* éste experimenta un crecimiento progresivo hasta superar el mínimo exigido en la normativa. En el caso de *las cajas de capital suficiente*, éstas mantienen valores superiores a los exigidos a lo largo del período muestral, no desapareciendo totalmente el desfase entre ambas clasificaciones (resulta estadística-

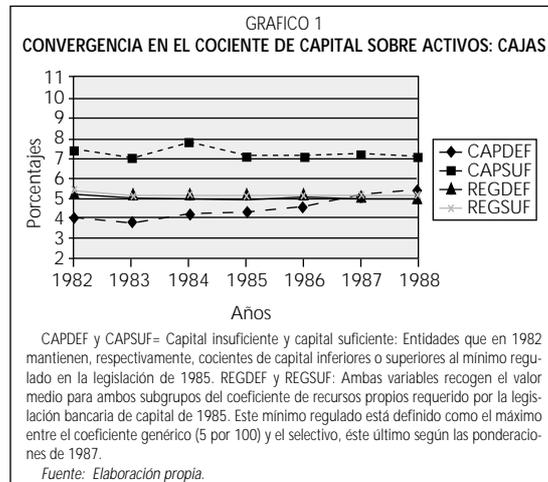
(8) A la hora de interpretar los resultados de este apartado han de tenerse en cuenta dos consideraciones. En primer lugar, durante los años de estudio existe un período transitorio de adaptación a la normativa, por lo que muchas entidades a lo largo de la muestra pueden no cumplirla estrictamente. En segundo lugar, el coeficiente de recursos propios se exigía a nivel consolidado y no a nivel individual como aquí se está suponiendo.



COLABORACIONES

Años	Capital insuficiente (1)	Capital suficiente (2)	Diferencia (3)=(2)-(1)
1982	3,97 (0,8)	7,40 (2,0)	3,43 (0,37)*
1983	3,74 (0,8)	7,03 (2,1)	3,29 (0,38)*
1984	4,18 (1,1)	7,79 (2,2)	3,61 (0,41)*
1985	4,33 (1,1)	7,17 (2,0)	2,84 (0,38)*
1986	4,61 (1,0)	7,13 (2,0)	2,52 (0,38)*
1987	5,17 (0,9)	7,28 (1,6)	2,11 (0,31)*
1988	5,43 (1,0)	7,11 (1,4)	1,68 (0,29)*
1982 a 1984	3,96 (0,9)	7,41 (2,1)	3,45 (0,22)*
1985 a 1988	4,88 (1,1)	7,17 (1,7)	2,29 (0,17)*
1982 a 1988	4,49 (1,1)	7,27 (2,0)	2,78 (0,14)*

Notas: (a) El cociente de capital promedio aparece definido en porcentajes. (b) La desviación estándar de la diferencia de medias es obtenida a los efectos de aplicar posteriormente el estadístico t-student en el caso de comparación de medias de muestras independientes pero con varianzas desiguales; * = significativa al 5%. Fuente: Elaboración propia.



mente significativo) tras la entrada en vigor de la normativa. Sin embargo, esta distancia tiende a reducirse de forma muy importante pues, mientras en el grupo de *las cajas de capital insuficiente* el cociente de capital promedio crece de forma significativa, en la otra clasificación éste permanece relativamente estable.

Este proceso de convergencia hacia la normativa se observa también en el Gráfico 2, donde el porcentaje de entidades que incumplían la legislación de 1985 en 1982 se reduce drásticamente después de la entrada en vigor de esta legislación.

Los resultados anteriores presentan una clara convergencia hacia la regulación en las cajas de ahorros españolas. Sin embargo, también muestran la existencia de cocientes de capital superiores a los niveles requeridos, lo que no nos permite todavía afirmar que sea la regulación de capital y no otros factores, como las decisiones estratégicas de las propias cajas, los que estén detrás de estos excedentes. Para ser más concluyentes al respecto, el análisis anterior se completará con el criterio denominado σ -convergencia consistente en analizar la evolución de los coeficientes de variación del cociente de capital en ambas clasificaciones.

Con el objetivo de identificar si hay una tendencia estable hacia la homogeneidad de los cocientes de capital, en el Gráfico 3 se representa la evolución temporal de los coeficientes de variación (desviación típica / media) en las dos categorías referidas.

La evolución decreciente del coeficiente de variación puntualizaría la convergencia de las

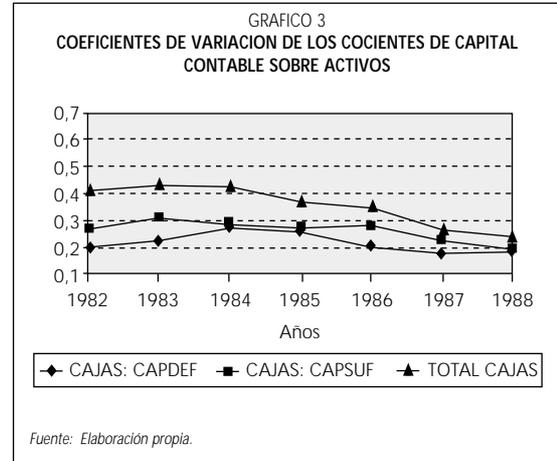
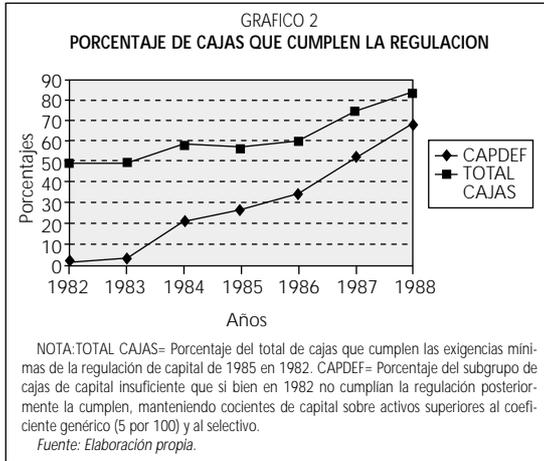
empresas en la intensidad de su capitalización. Por el contrario, una evolución creciente indicaría divergencia en estos cocientes. A este respecto, si la regulación de capital fuese efectiva, uno esperaría observar una caída en la dispersión de los cocientes de capital de la totalidad de las entidades objeto de estudio, pues todas ellas intentarían alcanzar cocientes de capital cercanos al mínimo exigido más un excedente en forma de *holgura o colchón de capital* ante posibles contingencias.

En el caso de las *entidades de capital suficiente* el estrechamiento en el coeficiente de variación de los cocientes de capital sería especialmente visible si, tras la entrada en vigor de la normativa, el principal determinante de las demandas de capital fuese la regulación y no otras razones ajenas a la misma. Dado que inicialmente estas entidades mantienen niveles de capital superiores a los mínimos exigidos no sujetos a ninguna restricción y que van a depender, entre otros factores, de las condiciones estratégicas de las empresas que pueden diferir sustancialmente para cada una de ellas, es de esperar una reducción en estos márgenes de dispersión si la regulación llega a ser efectiva.

Puede observarse en los datos que en el caso de las cajas de ahorros el descenso del coeficiente de variación en ambas clasificaciones es una indicación de ese proceso de convergencia, lo que de nuevo muestra que el impacto de la regulación puede haber sido significativo en este tipo de entidades.



COLABORACIONES



3.2. Índices de desigualdad de Theil

Con el objetivo de analizar más pormenorizadamente el grado de divergencia entre ambas clasificaciones (*entidades de capital insuficiente* y *entidades de capital suficiente*) se calcula un indicador adicional ampliamente empleado en los estudios de desigualdad: el índice de Theil. Este índice permite subdividir la población en determinados grupos homogéneos, exhaustivos y mutuamente excluyentes, para analizar qué parte de la desigualdad total es atribuible a cada uno de ellos. En nuestro contexto, la desigualdad total entre los cocientes de capital de bancos y cajas se descompone en dos componentes: la desigualdad entre el grupo de entidades de capital insuficiente y el de capital suficiente (componente inter-grupos) y la desigualdad dentro de cada uno de ellos (componente intra-grupos).

El índice de Theil es calculado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$TI = \sum_{g=1}^G \frac{K_g}{K} \ln \left(\frac{K_g/A_g}{K/A} \right) + \sum_{g=1}^G \left(\frac{K_g}{K} \right) \sum_{i=1}^I \frac{K_{i,g}}{K_g} \ln \left(\frac{K_{i,g}/A_{i,g}}{K_g/A_g} \right) \quad [1]$$

donde:

TI= índice de desigualdad total.

g= 1...G, subíndice que indica las agrupaciones (*cajas de ahorros de capital insuficiente* y *suficiente*),

i=1...I, subíndice que indica el número de empresas (74 cajas),

$K_{i,g}$ = capital de la empresa i en la agrupación g,

$A_{i,g}$ = activo de la empresa i en la agrupación g,

$$K_g = \sum_{i=1}^I K_{i,g}, A_g = \sum_{i=1}^I A_{i,g}, K = \sum_{g=1}^G \sum_{i=1}^I K_{i,g}, A = \sum_{g=1}^G \sum_{i=1}^I A_{i,g}$$

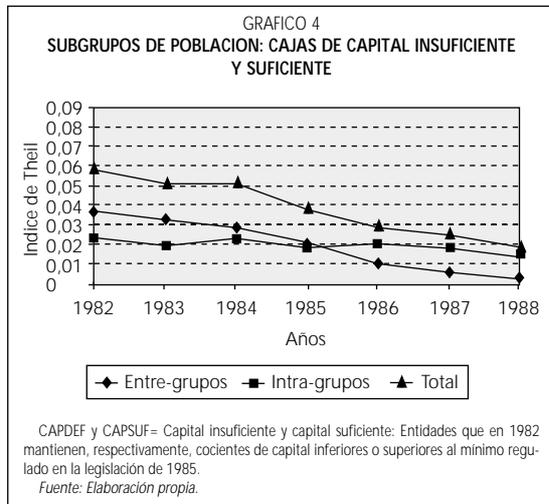
El primer término del lado derecho de la ecuación [1] representa la contribución a la desigualdad total de la desigualdad (externa) entre agrupaciones. El segundo término recoge la suma ponderada de la desigualdad (interna) entre las cajas dentro de cada agrupación, donde la variable de ponderación son las proporciones de capital de cada grupo respecto de la capitalización total. La ponderación elegida viene a indicar que para dos agrupaciones con la misma desigualdad interna, la contribución a la desigualdad total será mayor para la más capitalizada.

Los resultados del cálculo del índice de Theil (Gráfico 4) muestran un descenso en la desigualdad total en el cociente de capital de las cajas de ahorros españolas. En términos de la desigualdad entre-grupos, si bien en 1982 ésta representaba alrededor del 60 por 100 de la desigualdad total, este porcentaje viene a reducirse progresivamente hasta suponer el 12 por 100 en 1988, dejando de constituirse en el principal componente de la desigualdad total. En el caso de la desigualdad intragrupos, el valor de este indicador se mantiene relativamente estable a lo largo del período de estudio, aunque decrece de forma significativa en 1988.

Si la regulación de capital es el principal factor determinante de la estructura financiera de las



COLABORACIONES



empresas bancarias es de esperar que, tras la implantación de la normativa, éstas mantengan cocientes de capital próximos a los niveles requeridos, incluida una *holgura o colchón de capital*. En este contexto, los índices de Theil de desigualdad entre-grupos e intra-grupos deberían haber descendido simultáneamente. Este es el caso de las cajas de ahorros españolas, donde ambos indicadores muestran esa tendencia, aunque ésta es más acusada con relación a la desigualdad entre-grupos entre ambas clasificaciones.

4. Conclusiones

El propósito fundamental de este artículo ha sido analizar si la normativa del coeficiente de recursos propios introducida en 1985 en la legislación bancaria española ha supuesto efectivamente una restricción cuantitativa a la capacidad operativa de las cajas de ahorros españolas. A este respecto, para que la regulación de capital sea efectiva es condición necesaria pero no suficiente que se dé un proceso de convergencia hacia los mínimos exigidos en las entidades que incumplen la regulación. Además, deberá observarse tras la implantación de la normativa una caída en la dispersión de los cocientes de capital de la totalidad de las entidades objeto de estudio, pues todas ellas intentarán alcanzar cocientes de capital cercanos al mínimo exigido más un excedente en forma de *holgura o colchón de capital*. De este modo, la existencia de la *holgura* impedirá que el cociente de capital se sitúe por debajo

de la regulación y haya que incurrir en costes de penalización.

Con el objetivo antes apuntado, se emplean en este trabajo diversas técnicas empíricas relativas al estudio de la efectividad de la regulación de capital, métodos que nos permitirán concluir a lo largo del texto que la regulación de capital de 1985 sí ha incidido de forma importante en las decisiones de capitalización de las cajas de ahorros españolas. En primer lugar, estudiamos el proceso de convergencia de los cocientes de capital de las cajas de ahorros españolas hacia el mínimo requerido en la regulación de capital de 1985. Para ello, se definen dos categorías de entidades de acuerdo al valor que en 1982 tenían sus cocientes de capital respecto a los mínimos requeridos en 1985, denominándose entidades de *capital insuficiente* a aquellas con un nivel inferior a éste y de *capital suficiente* a las restantes. El estudio de la evolución de ambas agrupaciones nos permite obtener una información más precisa acerca del peso relativo de la presión reguladora sobre la demanda de capital de estas empresas.

De la observación de la evolución del cociente de capital de ambos grupos de entidades (*capital insuficiente y suficiente*), así como de su grado de dispersión (a través del análisis de sus coeficientes de variación), parece deducirse que la regulación de capital ha sido efectiva para las cajas de ahorros españolas. Así, no sólo estas entidades, que en general mantenían cocientes de capital inferiores a los exigidos, han pasado a cumplir la normativa estrictamente sino que, además, la divergencia entre los cocientes de capital de ambas clasificaciones se ha reducido muy significativamente. Esto viene a indicar que, tras la implantación de la normativa, estas empresas van a mantener cocientes de capital superiores al mínimo requerido en una magnitud que podremos denominar *holgura o colchón de capital*. Este excedente permitirá a estas entidades, cuya fuente principal de generación de fondos propios son las reservas, garantizar su solvencia en coyunturas desfavorables.

Resultados similares a los previamente comentados se obtienen cuando descomponemos el índice de desigualdad total de Theil para los cocientes de capital de estas entidades en sus dos compo-



COLABORACIONES

centes: desigualdad entre-grupos y desigualdad intra-grupos. Nuestros resultados confirman que en las cajas de ahorros se ha producido un descenso simultáneo en la desigualdad entre-grupos (*capital insuficiente y suficiente*) e intra-grupos. Dado que la efectividad de la regulación de capital sugiere una aproximación de los cocientes de capital hacia el mínimo exigido más un *colchón de capital*, la reducción de la desigualdad debería haberse producido en los dos niveles mencionados, tal y como así ocurre.

De todos estos resultados podemos concluir que, al margen de otros factores relevantes que pueden haber incidido sobre las decisiones de capitalización de las cajas de ahorros españolas durante el período de nuestro estudio, la regulación de capital de 1985 se ha constituido en uno de sus principales determinantes.

Bibliografía

1. BARRIOS, V.E. y BLANCO, J. M. (2000): «Coeficiente de recursos propios y financiación de las entidades bancarias», *Revista de Economía Aplicada*, 22 (8), páginas 33-55.
2. JACKSON, P.; FURFINE, C.; GROENEVELD, H.; HANCOCK, D.; JONES, D.; PERRAUDIN, W.; RADECKI, L. y YONEYAMA, M. (1999): «Capital Requirements and Bank Behaviour: The Impact of The Basle Accord», *Basle Committee on Banking Supervision Working Papers*, 1, abril.
3. KEELEY, M. C (1988): «Bank Capital Regulation in the 1980's: Effective or Ineffective», *Economic Review*, 1, Winter, páginas 3-20, Federal Reserve Bank of San Francisco.
4. RODRIGUEZ FERNANDEZ, J. M. (1991): «El capital de las entidades bancarias: una aproximación general», *Situación*, 3-4, páginas 5-48.
5. SANTOS, J. A. C. (1999): «Bank Capital Regulation: A Review of the Theoretical Literature», Bank for International Settlements.



COLABORACIONES